



MINISTERIO  
DE AGRICULTURA  
Y GANADERÍA

Ref. ILF 180/2021 R. II

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, a las once horas del día cuatro de abril de dos mil veintidós.

El presente procedimiento administrativo dió inicio mediante acta de inspección forestal, de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, proveniente del personal Técnico de la División de Recursos Forestales, dependencia de esta Dirección General, mediante la cual consta la tala de cuarenta y tres árboles de las especies y cantidades, según detalle: un pito (*Erythrina poeppigiana*), dos jocote de invierno (*Sponias cirouella*), dos jiote (*Burcera sumaruba*), tres laurel (*Cordia alliodora*), nueve copalchi (*Croton reflexifolius*), tres capulín macho (*Trema micrantha*), dos pino (*Pinus maximinoi*), dos cedro (*Cedrela odorata*), un coralillo (*Citharoxylum donnell smithii*), tres pepeto (*Inga vera*), un nance (*Byrsonima crassifolia*), tres aguacates (*Persea americana*), un arrayán (*Psidium friedrichsthalianum*), un pepeto negro (*Inga leptoloba*), un tepechote (*Alchornea latifolia*), un níspero (*Manilkara zapota*), cuatro calague (*Heliocarpus mexicano*), dos nogal (*Junglans olanchona*), y un gravileo (*Gravillea robusta*), con diferentes diámetros, en un inmueble ubicado en *Finca La Venecia, cantón El Matazano, municipio de Soyapango, departamento de San Salvador*, propiedad del señor OSWALDO RAÚL CHÁVEZ, quien también es el supuesto responsable de la tala, las características del inmueble son: suelo clase agrológica IV, pendiente de quince a cuarenta y cinco por ciento, textura franco limoso, pedregosidad no hay y profundidad efectiva de ciento cincuenta centímetros, el uso de suelo antes del daño era cafetal sin manejo y zona de protección, suelo después del daño, construcción de terracería; actividad que fue realizada sin contar con la autorización para el aprovechamiento de árboles forestales, que emite el Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través de esta Dirección General, lo cual constituye así con una infracción según lo establecido en el artículo 35 letra a) de la Ley Forestal.

LEÍDOS LOS AUTOS Y

CONSIDERANDO:

- I. Que a folios quince, se agregó escrito del día treinta de julio de dos mil veintiuno, presentado por la licenciada Karen Elizabeth Gamero Tobar, abogada, del domicilio en San Salvador, actuando en calidad de Apoderada general judicial con cláusula especial del señor OSWALDO RAÚL CHÁVEZ, conocido inicialmente como OSWALDO RAÚL CHÁVEZ, sobre el presente expediente administrativo sancionatorio bajo el número de referencia Ref. ILF 180/2021 R. II, que esta Dirección lleva, por infracción al artículo 35 letra a) de la Ley Forestal, en contra de su representada, y que manifiesta en lo medular: a) *Que su representado fue notificado el día veinte de julio del presente año, el auto mediante el cual expresa la infracción,* b) *Que el día veintinueve de junio del año dos mil veinte, fue adquirido el inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Finca La Venecia, cantón El Matazano, municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, lugar que debido a su topografía se tiene contemplado ejecutar un proyecto personal, con el cual beneficiaría pues habría una fuente de empleos en la zona,* c) *Que se abocó a la Municipalidad de la zona a efecto de tramita el permiso correspondiente, pero que le*

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,  
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador

Teléfonos (503) 2202-8211, correos electrónicos; [giosvany.oliva@mag.gob.sv](mailto:giosvany.oliva@mag.gob.sv) y [atencion.dgfer@mag.gob.sv](mailto:atencion.dgfer@mag.gob.sv)



informaron que no se necesitaba ningún permiso para trabajar en su inmueble, por lo que procedió a contratar a un equipo que se encargaría de retirar los árboles que se encontraban en mal estado, y a futuro sembrar árboles de forma ordenada a efecto de poner en marcha un proyecto de desarrollo sostenible en la zona, d) Que de los hechos vertidos en el acta de inspección forestal del día nueve de junio del presente año, no tiene conocimiento, e) Que lo expresado anteriormente por el señor Cháves, es de buena fe y que no tuvo un asesoramiento legal para la ejecución del proyecto, así como también desconoce lo que establece la Ley, por lo que solicita que para compensar los daños causados ofrece una compensación ambiental, y f) Adjunta copia certificada de poder general judicial con cláusula especial, fotocopia certificada de Documento Único de Identidad del señor Osvaldo Raúl Cháves, copia certificada de Testimonio de compraventa de inmueble. A folios veintiséis se agregó copia certificada de constancia de solvencia municipal a favor de la señora Celina Pérez Rivera y Miguel Ángel Pérez Manzur. A folios veintinueve fue agregado auto del día once de agosto de dos mil veintiuno mediante el cual fue resuelto el anterior escrito, manifestándole: que en los literales anteriores, específicamente a en los literales d, e y f, sobre lo comunicado por la Municipalidad, en cuánto a no necesitar el permiso para hacer trabajos en su vivienda, sobre este punto es necesario establecer que de conformidad al artículo 15 de la Ley Forestal, la alcaldía únicamente tiene competencia sobre la regulación de siembra y poda de árboles en zonas urbanas, por lo tanto no es ésta la autoridad competente para emitir los permisos respectivos en zonas rurales, sino el Ministerio de Agricultura y Ganadería a través de esta Dirección General, asimismo el acta del nueve de junio del presente año, fue levantada por el personal técnico de esta Dirección, producto de la inspección practicada en conjunto con personal técnico de la Municipalidad, y referente al ofrecimiento de una compensación por los daños causados al medio ambiente, que se dará continuidad al presente procedimiento administrativo, en el cual se resolverá de conformidad a la Ley, estableciendo la sanción administrativa en caso de existir, y las medidas que se tomarán como parte de la ejecución de actividades en beneficio de la restauración del recurso forestal y así resarcir el daño ambiental.

- II. Se abrió a pruebas las diligencias relacionadas con el presente caso, mediante auto de las catorce horas con diez minutos del día once de agosto del dos mil veintiuno, agregado a folios veintisiete, y se presentan a declarar en calidad de testigos los señores ÁNGEL ROBERTO MARTÍNEZ DAGLIO y MARCO ANTONIO ALEMÁN PORTILLO, siendo el primero en manifestar: que el inmueble ubicado en el cantón Sañ Antonio, municipio de Comasagua, departamento de La Libertad, lugar donde se llevó a cabo la tala de varios árboles de diferentes especies, es propiedad del señor OSVALDO RAÚL CHÁVES, quien fué que mandó a talar los árboles de sombra, debido a que dentro de la finca se tiene una plantación de café, de la cual el año actual solo tuvo la cosecha de ciento cincuenta y dos libras de café, en ocho manzanas de terreno, lo que significa que dicha cosecha no fue productiva, por lo que el señor Cháves, optó por limpiar la finca, talando los árboles a fin de manejar la sombra, para así poder tener una cosecha más prospera, ya que la que recién pasó le dejó pérdidas económicas y el segundo manifestó lo siguiente: Que es empleado del señor Osvaldo Raúl Cháves, quien había comprado un inmueble ubicado en [redacted] departamento de La Libertad, inmueble donde se llevó a cabo la tala de dieciséis árboles aproximadamente, con la finalidad de

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,  
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador

Teléfonos (503) 2202-8211, correos electrónicos: [giosvany.oliva@mag.gob.sv](mailto:giosvany.oliva@mag.gob.sv) y [atencion.dgfcra@mag.gob.sv](mailto:atencion.dgfcra@mag.gob.sv)

mantener la sombra del cafetal que había. Que él tiene conocimiento que para que un cafetal se mantenga y dé buena cosecha, se debía de manejar la sombra, para lo cual el compareciente le aconsejó al señor Cháves, talar los árboles de sombra, pero siempre con la finalidad de darle mantenimiento al cafetal, ya que en la cosecha pasada fue poco lo que se obtuvo de café, por lo que según el señor Ángel Roberto Martínez Daglio hubo pérdidas económicas. Así mismo, se ordenó en el mismo auto realizar la inspección y valúo correspondiente y se nombró al Agente Forestal designado por la Oficina Forestal, habiendo realizado la inspección y valúo el día once de octubre de dos mil veintiuno, agregado a folios cuarenta y siete, mediante el cual se comprobó: a) Que la inspección se llevó a cabo en el inmueble ubicado

, por haberse talado cuarenta y tres árboles. b) Se identificó que en un área de terreno de aproximadamente una hectárea y media, han introducido maquinaria para descapotar y arrancar los árboles, los cuales fueron trasladados a un lugar donde fueron aserrados.

- III. Así mismo, en el resto del inmueble se continúa talando árboles hasta llegar al margen del río donde se encuentra construida una represa que al momento de la inspección se encontraba azolvada, por la escorrentía del río y de la tierra que removió el tractor que al llover, ésta fue a caer a dicha represa. c) La tala fue efectuada en el mes de diciembre del año dos mil veinte, en el inmueble propiedad del señor OSVALDO RAÚL CHÁVES, siendo éste también el responsable de los daños ocurridos. El suelo donde ocurrió el hecho es clase agrológica IV y VI, con pendiente de quince a cuarenta por ciento, textura franco limoso rojizo sin piedras, con una profundidad efectiva de ochenta centímetros, sin pedregosidad. d) El suelo antes del daño era un cafetal sin manejo, ahora el suelo se encuentra descapotado, con una fuerte erosión en toda el área. Se encontró a cincuenta metros del inmueble existe un río llamado . e) Los árboles de las especies: Cedro, Nogal, Pino y Tepechote, se encuentran identificados como especie amenazada de conformidad al Acuerdo 74, de fecha veintitrés de marzo de dos mil quince del Listado Oficial de Especies de Vida Silvestre Amenazadas o en Peligro de Extinción, emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial el cinco de octubre de dos mil quince. f) Las coordenadas del inmueble donde ocurrieron los hechos son: N 13° 38' 24.7" W, 89° 23' 59.8" W. f) Las especies de los árboles talados, no se identifica como árbol histórico, ya que estos son definidos por la ley como "vegetal leñoso que representa para una comunidad o gobierno local, un aspecto cultural, y que así esté declarado por Decreto Legislativo, Ejecutivo u Ordenanza Municipal." g) Las cantidades y especies de los árboles talados son los siguientes: dos cedro (*Cedrela odorata*), dos pino (*Pinus maximinoi*), dos nogal (*Juglans olonchana*), un tepechote (*Alchorne latifolia*), dos jocote de invierno (*Spondias cirouella*), dos jiote (*Bursera simaruba*), tres laurel (*Cordia alliodora*), un pito (*Erythrina berteroana*), nueve copalchi (*Croton reflexifolius*), tres capulín macho (*Trema micrantha*), un coralillo (*Citharoxylum donnell smithii*), cuatro pepeto (*Inga vera*), un nance (*Byrsonima crassifolia*), tres aguacate (*Persea americana*), un arrayán (*Psidium friedrichsthalianum*), un níspero (*Manilkara zapota*), cuatro calague (*Hellyocarpus mexicanus*), y un gravileo (*Gravileo robusta*), haciendo un total de cuarenta y tres árboles talados.
- IV. A folios treinta y dos se agregó escrito de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, presentado por la licenciada KAREN ELIZABETH GAMERO TOBAR, Apoderada

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,  
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador

Teléfonos (503) 2202-8211, correos electrónicos; [giosvany.oliva@mag.gob.sv](mailto:giosvany.oliva@mag.gob.sv) y [atencion.dgfc@mag.gob.sv](mailto:atencion.dgfc@mag.gob.sv)

General Judicial con cláusula especial del señor OSVALDO RAÚL CHÁVES, en el cual manifiesta: a) Que la propiedad que adquirió el señor Cháves, se perfeccionó con la inscripción de ésta ante el Registro de Propiedad Raíz e Hipotecas de la cuarta sección del centro del departamento de La Libertad, dentro de la cual está ubicada una Finca denominada

la que cedió a la sociedad Café del Ángel S.A de C.V., todo el café cosechado, recolectado, producido, procesado y comercializado, b) Que se le pidió al señor Marco Antonio Alemán Portillo, cuidador de la hacienda del señor Cháves, que debido su experiencia, aconsejara cual era la forma de mejorar la situación dentro de su propiedad, con el fin de ejecutar el proyecto de desarrollo sostenible en la zona, sugiriendo este cortar maleza y podar árboles a fin de que proporcionaran sombra para el manejo del cafetal entre otros, asimismo y con el propósito de reforestar de manera ordenada en la propiedad, se procedió con la siembra de árboles de otras especies adicionales, c) Realizó la siembra de diferentes árboles, tocones y plantas de diferentes dimensiones y especies, con el fin de evitar erosión debido a la topografía del inmueble, d) Presenta documentación a efecto de ser valorada como prueba, del cual adjunta: declaración jurada del señor Cháves, ante los oficios notariales de la licenciada Ingrid Stefany Cornejo Lindo, constancia original de venta de café emitida por Pacific Trading S. A. de C.V., a favor de la sociedad Café del Ángel S.A. de C.V., copias de Documentos Únicos de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria de los señores Ángel Roberto Martínez Daglio y Marco Antonio Alemán Portillo y copia simple de la Tarjeta de Identificación Tributaria de la sociedad Café del Ángel S. A. de C. V., y e) Solicita en el mismo, se les entreviste a los señores antes mencionados.

- V. De acuerdo a lo anterior dada la competencia sancionatoria del Ministerio de Agricultura y Ganadería de conocer de las infracciones a la Ley Forestal e imponer las sanciones respectivas de conformidad al artículo 34, es necesario establecer las siguientes consideraciones legales y probatorias en cumplimiento al tipo de infracción administrativa a la Ley Forestal señalada en el artículo 35 letra a) *“Talar sin la autorización correspondiente, árboles en los bosques naturales: 2 a 5 salarios mínimos por cada árbol talado”*: a) Que se ha comprobado la existencia de la tala de árboles de la especie mencionadas en el romano III, así como lo menciona el acta forestal de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, proveniente del personal Técnico de la División de Recursos Forestales, dependencia de esta Dirección General, con la cual dió inicio el presente procedimiento administrativo, que fue agregada al expediente y ha sido constatado mediante informe de inspección valúo del día once de octubre de dos mil veintiuno; por lo que se cumple el primer presupuesto de la infracción señalada. b) Sobre la autorización, se ha determinado el hecho de que no se tramitó la autorización de aprovechamiento para los árboles talados en esta Dirección General, por lo tanto se cumple con el segundo presupuesto de la infracción señalada. c) Bosque natural, sobre este punto el informe de inspección ya relacionado identifica que el uso del suelo antes de la tala es un cafetal sin manejo y después de ésta, se encuentra descapotado, lo que significa que introdujeron maquinaria y arrancado los árboles arrastrándolos a la orilla donde han aserrado las trozas, por lo que no cumple con el tercer presupuesto de la infracción al artículo 35 letra a) de la Ley Forestal. d) Los árboles de las especies: Cedro, Nogal, Pino y Tepechote, se encuentran identificados como especie amenazada de conformidad al Acuerdo 74, de fecha veintitrés de marzo de dos mil quince del Listado Oficial de Especies de Vida Silvestre Amenazadas o en Peligro de Extinción, emitida por el Minis

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,  
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador

Teléfonos (503) 2202-8211, correos electrónicos; [giosvany.oliva@mag.gob.sv](mailto:giosvany.oliva@mag.gob.sv) y [atencion.dgfc@mag.gob.sv](mailto:atencion.dgfc@mag.gob.sv)



de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial el cinco de octubre de dos mil quince, por lo que deberán remitirse las presentes diligencias a la Fiscalía General de la República, a efecto de que se investigue responsabilidad por la depredación de flora protegida.

e) Los árboles talados no se identifican como árboles históricos, ya que estos son definidos por la ley como “vegetal leñoso que representa para una comunidad o gobierno local, un aspecto cultural, y que así esté declarado por Decreto Legislativo, Ejecutivo u Ordenanza Municipal.”

f) En razón de la competencia señalada en el artículo 35 inciso antepenúltimo de la Ley Forestal, es necesario señalar que el MAG solamente tiene competencia para sancionar las infracciones aludidas en este artículo, cuando los hechos que las tipifican ocurran en plantaciones forestales, en bosques naturales y en las de uso restringido no protegidos por ordenanzas municipales. No obstante, la tipificación es expresa cuando señala como infracción la tala de árboles, es decir “cortar o derribar árboles por el pie”, para el presente caso fueron arrancados con maquinaria desde sus raíces, no cumpliéndose en este caso, el presupuesto del artículo 35 letra a), así mismo el informe de inspección señala que el uso de suelo antes de efectuarse la tala era un cafetal sin manejo, es por ello que no es procedente sancionar la acción efectuada.

**POR TANTO:**

De conformidad con los considerandos anteriores y preceptos legales citados y con fundamento en los artículos 11, 14, 101 y 117 de la Constitución de la República y los artículos 35, 36, 37, 39, 40, 41 y 42 de la Ley Forestal, esta Dirección **RESUELVE**: I) **DESESTIMAR** la acción administrativa por infracción a la Ley Forestal en contra del señor **OSVALDO RAÚL CHÁVES**. II) **CERTIFIQUESE** el expediente a la Fiscalía General de la República. III) **ARCHÍVESE** el presente expediente una vez notificada la presente resolución. **NOTIFIQUESE**.



Ing. MSc. Giosvany Yuriel Oliva Arias  
Director General

De la presente resolución se imprimen dos ejemplares de igual contenido y valor.

Vham.-

